



Expediente:	054400410255		
Radicado:	AU-02965-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	22/07/2025	Hora:	09:53:29
Folios:	6		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00175-2025** del 17 de enero de 2025, notificada de manera personal por medio electrónico el día 17 de enero de 2025, la Corporación resolvió **RENOVAR Y OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con Nit **811.030.610-3**, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y NO DOMESTICAS- ARnD**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 018-63988 y 018-63989, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Marinilla- Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la relacionada Resolución, en su artículo segundo, Cornare **APROBO** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “**PTARD**” y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **INDUSTRIALES “PTARI”**.

1.2 Que, por medio del artículo tercero, la Corporación **AUTORIZO** para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la OBRA DE DESCARGA, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, indicando en el párrafo 1° lo siguiente: (...) *Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.*

1.3 Que, mediante el artículo cuarto, se **REQUIRIO** a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente PLAN DE MEJORA para el SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD), el cual debe contener las

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

acciones necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) en cumplimiento del artículo 8 de la resolución 0631 del 2015. Estas acciones pueden contemplar:

- Realizar inoculaciones bacterianas anaerobias al STARD y realizar educación ambiental a los empleados para el buen uso de este.
- Realizar una nueva caracterización en 8 meses que el sistema halla madurado.
- Disponer los efluentes de las aguas residuales domesticas a la planta de aguas residuales industriales, tal y como fue aprobado mediante la resolución 112-4761-2013

1.4 Que, a través del artículo quinto, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realice una caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, tomando además los datos de campo, Ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a los artículos 08 y 11 de la precitada resolución.
2. Presentar el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)
3. Que con el informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. En cuanto a los residuos peligrosos generados, la entidad gestora debe contar con licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, y presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PARÁGRAFO 1°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2°: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3°: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-04356-2025** del 10 de marzo de 2025, la parte interesada presenta informe de caracterización correspondiente al año 2024.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00175-2025 del 17 de enero de 2025, y evaluar la correspondencia externa con radicado **CE-04356-2025** del 10 de marzo de 2025, lo cual genero el Informe Técnico con radicado **IT-04665-2025 del 17 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		Z:			
		-75	18	49.83	6 9 22.8 2088 2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	– Largo: 0.7 m – Ancho: 0.7 m – Profundidad líquida: 1.00 m – Profundidad total: 1.20 m			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema confirmado por dos unidades, la primera actúa como Biodegradador con volumen de 2.6 m3 y el segundo tanque como sedimentador con capacidad de 1.35 m3 Sus dimensiones son: – Altura líquida en el sedimentador 1.20 m			

		- Altura para acumulación de gases 0.20 m - Diámetro libre en el tanque: 1.20 m - Largo primer compartimento: 0.90 m - Largo segundo compartimento: 0.50 m - Longitud total 2.1 m
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Tanque circular con volumen útil de 1.35 m3, con lecho en piedra de cando rodado de 1 y 2" de diámetro. Sus dimensiones son: - Diámetro efectivo en el filtro: 1.20 m - Altura del lecho filtrante: 0.90 m - Largo efectivo de filtro: 1.00 m - Altura del falso fondo: 0.30 m - Carga hidráulica establecida para pérdidas: 0.20 m - Carga hidráulica para retro lavado: 0.20 m
Manejo de Lodos	Extracción	Se contratará un tercero que realice limpieza con vector y realice el manejo y disposición de lodos.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARDI		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	18	51.332	6 9 24.4 4 2106
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Tres tanques en concreto conectados en serie con tapas circulares, con volumen de 1.9 m3 cada uno. Las dimensiones por unidad son: - Ancho = 1.2 m - Altura = 1.8 m - Profundidad Útil = 1.5 m - Profundidad total = 1.8 m			
Tratamiento primario	Tanque Imohff	Tanque Imhoff con volumen de 35.13 m3. Sus dimensiones son: - Diámetro tanque: 4.6 m - Alto tanque: 2.3 m - Ancho cámara deflectora: 0.9 m - Longitud lineal cámara deflectora: 8.3 m - Tiempo de retención: 1.64 días			
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	De sección circular con un volumen de 32.5 m3 , cuyo efluente se conecta a un segundo filtro con capacidad de 5.7 m3 . Sus dimensiones son: - Tres (3) unidades cilíndricas - Profundidad de lecho filtrante: 2.6 m - TRH: 1.52 días - Eficiencia final: 98.18 %			
Manejo de Lodos	Extracción	Se contratará un tercero que realice limpieza con vector y realice el manejo y disposición de lodos.			

Datos del vertimiento PTARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------------	-------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Quebrada	<i>Marinilla</i>	Q (L/s): <u>0.03</u>			<i>Doméstico</i>		<i>Intermitent e</i>		<u>10</u> (horas/día)	<u>24</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:		
		-75	18	50.71	6	9	26.19	2082		

Datos del vertimiento PTARDI:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente Receptora	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Marinilla	Q (L/s): _0.25 _			No Doméstico		Intermitent e		_9_ (horas/día)	_24_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z:	
		-75	18	50.71	6	9	26.19	2082		

Respecto a lo requerido:

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento	X		Resolución RE-00175-2025 del 17 de enero del 2025
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado previamente a la Resolución RE-00175-2025 del 17 de enero del 2025
Plan De Hidrocarburos			No aplica
Ocupación De Cauce		X	Resolución RE-00175-2025 del 17 de enero del 2025 Pendiente aprobación
Plan de cierre y abandono			No aplica

Respecto al radicado atendido CE-04356-2025:

Se remite informe de caracterización, realizado por el laboratorio Omniambiente, el día 05 de diciembre de 2024, durante un periodo de ocho horas (08h) tomando alícuotas cada treinta (30) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Omniambiente.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para el STARD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DBO ₅	388.3	90 mg/L	No cumple
SST	56.7	90 mg/L	Cumple
DQO	153.1	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	10.4	20 mg/L	Cumple
SSED	0.3	5 mL/L	Cumple
SAAM	0.585	Análisis y reporte	Reporta

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
Hidrocarburos	No reporta	Análisis y reporte	No Reporta
Ortofosfatos	6.34	Análisis y reporte	Reporta
Fósforo total	8.74	Análisis y reporte	Reporta
Nitratos	1.0	Análisis y reporte	Reporta
Nitritos	0.05	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal	78.9	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno total	91.3	Análisis y reporte	Reporta
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.97 Máximo: 7.5	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 18.3 Máximo: 22.3	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.04 Promedio: 0.186 Máximo: 0.19		No cumple

- No se presentó caracterización para las ARnD provenientes de la “PTARDI”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00175-2025 del 17 de enero del 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la OBRA DE DESCARGA, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras: Tubería de 0.1524 m de diámetro.	Julio del 2025		X		Debido a que se autorizó la ocupación de cauce, el usuario debe de implementarla, pues se está realizando la descarga de las ARD y ARnD. Por lo tanto, deberá de allegar evidencias de su implementación para su posterior aprobación.
Artículo Cuarto: REQUERIR para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente PLAN DE MEJORA para el SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD), el cual debe contener las acciones necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) en cumplimiento del artículo 8 de la resolución 0631 del 2015. Estas acciones pueden contemplar: - Realizar inoculaciones bacterianas anaerobias al STARD y realizar	Marzo del 2025		X		En el radicado atendido y el único allegado al expediente de la referencia, no se allegó el plan de mejora solicitado. Si bien se presentó caracterización de las ARD, no cumple con la totalidad de los parámetros del Artículo 8° de la Resolución 631/2015, ni con el caudal del vertimiento aprobado en la Resolución RE-00175-

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-84/V.04

educación ambiental a los empleados para el buen uso de este. - Realizar una nueva caracterización en 8 meses que el sistema halla madurado. - Disponer los efluentes de las aguas residuales domesticas a la planta de aguas residuales industriales, tal y como fue aprobado mediante la resolución 112-4761-2013.					2025 del 17 de enero del 2025.
Artículo Quinto. Caracterización anual	2025				Está en tiempos de entregarlo.
Artículo Sexto. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV,	2025				Está en tiempos de entregarlo.

Resolución RE-00175-2025: Cumplió 2 de 4

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- La **Resolución RE-00175-2025** renovó y otorgó un permiso de vertimientos con una vigencia de diez (10) años, el cual expirará en **enero de 2035**. Dicha resolución aprobó la operación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARNd).
- De acuerdo con el **Artículo Tercero de la Resolución RE-00175-2025**, se autorizó la ocupación de cauce para la implementación de una estructura de descarga. Sin embargo, no se ha evidenciado ni verificado la construcción ni la puesta en operación de dicha infraestructura en campo. Por consiguiente, **es indispensable que el titular del permiso allegue la evidencia** de su implementación para proceder con la inspección y aprobación técnica in situ.
- Conforme al **Artículo Cuarto de la Resolución RE-00175-2025**, se requirió la presentación de un plan de mejora para el STARD. Si bien se allegó una caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) con radicado CE-04356-2025, **no se presentó un plan de mejora formal** que detallara las acciones específicas a ejecutar para optimizar el funcionamiento del sistema. Adicionalmente, la caracterización de las ARD presentada **no cumple con la totalidad de los valores límite máximos permisibles** establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 0631 de 2015, evidenciando los siguientes incumplimientos técnicos:
 - Excedencia del parámetro **DBO5** (Demanda Bioquímica de Oxígeno 5).
 - Ausencia de reporte para el parámetro **Hidrocarburos**.
 - El **caudal promedio** reportado excede el caudal de vertimiento autorizado en la Resolución RE-00175-2025.
- La actuación de control y seguimiento objeto del presente informe **no genera cobro**, dado que no implicó la realización de una visita técnica en campo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04665-2025 del 17 de julio de 2025**, donde se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00175-2025 del 17 de enero de 2025 y se evaluó la correspondencia externa con radicado **CE-04356-2025** del 10 de marzo de 2025, por lo que, se considera procedente **REQUERIR** a la sociedad **HARIPIELES S.A.S** a través de su representante legal, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con Nit **811.030.610-3**, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante a Corporación, evidencia que demuestre la efectiva implementación de la estructura de descarga autorizada en el Artículo Tercero de la Resolución RE-00175-2025.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, con Nit **811.030.610-3**, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.005.158, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, allegue ante Cornare la Presentación y Ajuste del Plan de Mejora para el STARD, el cual debe incluir:

- **Acciones concretas y cronograma** para el cumplimiento de la totalidad de los parámetros de caracterización de ARD establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 0631 de 2015, haciendo énfasis en los parámetros de DBO5 e Hidrocarburos.
- **Medidas correctivas o de optimización** para asegurar que el caudal de vertimiento se ajuste al autorizado en la Resolución RE-00175-2025.
- **Un plazo definido para su presentación e implementación**, sujeto a la aprobación y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO** o quien haga sus veces que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, el usuario deberá solicitar entre el 1° de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, la cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, las disposiciones establecidas el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, además que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **HARIPIELES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400410255

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Ana María Cardona Macía

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04